

**Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo**  
**Dirección Territorial de Empleo y Trabajo**  
**Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación**  
**Convenios Colectivos - VT-310**

*Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo del sector de industrias de chapas y tableros de la provincia de Valencia.*

**ANUNCIO**

Código nº 4601405

R. Elect. 10

JARP/mcm.

Visto el contenido del Acta de fecha 11/11/2008 de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de trabajo del sector de INDUSTRIAS DE CHAPAS Y TABLEROS de la provincia de Valencia, formada por FEVAMA, FECOMA-CC.OO. y MCA-U.G.T., por la que se revisan los salarios para el año 2008 y se prorroga el texto del convenio colectivo hasta el 31/12/2008, que fue presentada en este Organismo con fecha 17 de los corrientes; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º y 2º.b) del R. Decreto 1040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

SEGUNDO: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

TERCERO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 18 de noviembre de 2008.—El director territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

**ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE CHAPAS Y TABLEROS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA**

**ASISTENTES**

Por la parte social:

Por MCA-UGT:

D. Miguel Martínez

D. José Calatayud

D. Santiago Lozano

D. Juan Marchán

D. Miguel Sebastián (Asesor)

Por FECOMA-CC.OO.:

Dª Mª Luz Morata

D. Juan Mompó

D. Iván Martínez

D. Juan Antonio Mora

D. Angel Bravo

D. Antonio Gallardo (Asesor)

D. Miguel Montalbán (Asesor)

Por la parte empresarial:

D. José Olmos

D. Vicente Devesa

D. José Ferrandis

D. Rafael Pérez (Asesor)

En Beniparrell (Valencia) siendo las diecisiete horas del día once de noviembre del año dos mil ocho, en los locales de FEVAMA y con la asistencia de los señores reseñados al margen, tiene lugar la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las Industrias de Chapas y Tableros de la provincia de Valencia. (Código de convenio nº 4601405).

Tras diversas deliberaciones las partes llegan al siguiente ACUERDO:

1.- De acuerdo con el artículo 66 del III Convenio Estatal de la Madera, se fija el incremento salarial para el año 2008 en el 3,3%. En consecuencia, se aprueban las tablas salariales con efectos 01.01.08, que se adjuntan a la presente acta como Anexo I. Se acuerda, asimismo, que en caso de que el IPC real a 31.12.08 supere el

2% respecto al IPC al 31.12.07, el exceso, si lo hubiere, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del 2009. En todo caso, este exceso, en caso de darse, servirá de base para el cálculo del incremento de los años posteriores.

Con independencia de la fecha de publicación y entrada en vigor del Convenio Colectivo, los atrasos devengados por la entrada en vigor de la tabla anteriormente citada deberán ser abonados por las empresas el 50% antes del 31 de diciembre del 2008 y el resto hasta el 31 de enero del 2009.

2.- La duración de la jornada anual de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del III Convenio Estatal de la Madera, será para el año 2008 de 1752 horas.

3.- Prorrogar el resto del texto del articulado del Convenio hasta el 31 de diciembre del 2008, teniéndose por adaptadas las modificaciones normativas habidas tanto en la legislación general como las surgidas como consecuencia de la firma del III Convenio Estatal de la Madera.

4.- Este Convenio Colectivo es complementario al Acuerdo Marco de la Madera de la provincia de Valencia, suscrito el 13 de junio de 2002.

5.- Facultar a D. Rafael Pérez Bonmatí, para la presentación de este acta y su anexo, ante el registro correspondiente, para su depósito y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Y en prueba de conformidad, firman por cuadruplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba expresados.

**CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS FABRICANTES DE CHAPAS Y TABLEROS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.**

**ANEXO I: TABLA SALARIAL DEL 01.01.2008 al 31.12.2008**

CATEGORIAS	Salario Base	Prorrato pagas	Total Pagas	Retribución Anual 2008
	Euros/día	Euros/mes	2008	
<b>PERSONAL FABRICA</b>				
Aprendiz	15,97	93,04	1.116,48	8.726,26
Peón	28,06	150,94	1.811,28	13.833,91
Peón Especialista	28,06	150,94	1.811,28	13.833,91
Capataz Peones	28,06	150,94	1.811,28	13.833,91
Ayudante	29,46	159,25	1.911,00	14.444,63
Oficial 2ª	31,51	170,56	2.046,72	15.328,60
Oficial 1ª	33,39	179,80	2.157,60	16.125,68
Jefe Equipo	33,39	179,80	2.157,60	16.125,68
Encargado Sección	35,24	190,03	2.280,36	16.923,69
Encargado General	35,24	190,03	2.280,36	16.923,69
Personal Limpieza	25,52	138,24	1.658,88	12.754,41
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>				
Dependiente Economato	793,32	155,89	1.870,68	13.171,25
Ordenador	793,32	155,89	1.870,68	13.171,25
Pesador Basculero	793,32	155,89	1.870,68	13.171,25
Listero	848,56	166,81	2.001,72	13.965,17
Almacenero	848,56	166,81	2.001,72	13.965,17
Chófer Turismo	848,56	166,81	2.001,72	13.965,17
Guarda	848,56	166,81	2.001,72	13.965,17
Vigilante	848,56	166,81	2.001,72	13.965,17
Portero	848,56	166,81	2.001,72	13.965,17
Carretero	891,06	175,21	2.102,52	14.575,97
<b>PERSONAL ADMINIST.</b>				
Aspirante	553,89	101,07	1.212,84	9.640,25
Auxiliar	845,84	166,26	1.995,12	13.925,93
Mecanógrafa	845,84	166,26	1.995,12	13.925,93
Telefonista	793,27	155,92	1.871,04	13.171,01
Oficial 2ª	976,75	192,12	2.305,44	15.807,17
Oficial 1ª	1.137,01	223,67	2.684,04	18.108,89
Jefe	1.356,91	286,11	3.433,32	21.496,97
Jefe Superior	1.559,09	328,90	3.946,80	24.436,61
Analista	793,27	155,92	1.871,04	13.171,01
Calcedor	793,27	155,92	1.871,04	13.171,01
Enfermera T.	840,20	165,18	1.982,16	13.845,29
Jefe Taller	955,00	187,80	2.253,60	15.494,33
Delineante	972,50	191,27	2.295,24	15.745,97

CATEGORIAS	Salario Base	Prorrato pagas	Total Pagas	Retribución Anual 2008
	Euros/día	Euros/mes	2008	
ATS	998,00	196,29	2.355,48	16.112,21
Jefe Talleres	1.100,20	216,43	2.597,16	17.580,29
Perito	1.112,03	234,42	2.813,04	17.938,13
Técnico Proyectista	1.137,90	239,89	2.878,68	18.314,21
Ingeniero Licenciado	1.559,09	328,90	3.946,80	24.436,61
Licenciado	1.559,09	328,90	3.946,80	24.436,61
<b>ORGANIZ. CIENT. TRA.</b>				
Aspirante	553,89	101,07	1.212,84	9.640,25
Aux. Organización	793,27	155,92	1.871,04	13.171,01
Técnico Organiz. 2	972,50	191,27	2.295,24	15.745,97
Técnico Organiz. 1	998,00	196,29	2.355,48	16.112,21
Jefe Organiz. 2	1.100,20	216,43	2.597,16	17.580,29
Jefe Organiz. 1	1.239,00	261,24	3.134,88	19.783,61

**A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2008, TODAS LAS CATEGORIAS PERCIBIRAN UN PLUS DE ASISTENCIA ANUAL DE 1,780,73 EUROS, A RAZON DE 1,0164 EUROS/HORA POR CADA HORA DE TRABAJO EFECTIVO**

2008/29172

**Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo  
Dirección Territorial de Empleo y Trabajo  
Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación  
Convenios Colectivos - VT-310**

*Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre texto del convenio colectivo de trabajo del sector de Comercio de Ultramarinos y Similares de la provincia de Valencia.*

**ANUNCIO**

Código nº 4600325

R. Elect.5

JARP/mcm.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de trabajo del sector de COMERCIO DE ULTRAMARINOS Y SIMILARES de la provincia de Valencia, suscrito el 11/11/2008 por la comisión negociadora formada por el Gremio de Comerciantes de Ultramarinos y Similares de la provincia de Valencia, U.G.T.-Comercio y CC.OO.-Comercio, que fue presentado en este Organismo con fecha 19 de los corrientes; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º y 2º.b) del R. Decreto 1040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

SEGUNDO: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

TERCERO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 20 de noviembre de 2008.—El director territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL COMERCIO DE ULTRAMARINOS Y SIMILARES DE VALENCIA Y PROVINCIA 2008-2009**

Artículo 1º.- Ambito de aplicación: El presente Convenio regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor las relaciones laborales de las empresas dedicadas al comercio de Ultramarinos, incluidos autoservicios, de Valencia y provincia.

En consecuencia se registrarán por este convenio todos los empleados y trabajadores encuadrados en los correspondientes centros de trabajo de la expresada actividad.

Este Convenio quedará automáticamente asimilado en el caso de que se negocie un convenio marco a nivel nacional, debiendo acogerse inmediatamente a las estipulaciones de dicho convenio marco.

Art. 2º.- Vigencia y duración: Este Convenio comenzará su vigencia el día 1 de enero del 2008 a todos los efectos, tanto económicos como sociales, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia por la Autoridad Laboral, finalizando dicha vigencia el 31 de diciembre del 2009, excepto en sus aspectos económicos que serán los especificados en el artículo 4º. Este Con-

venio se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales, de no mediar denuncia del mismo por las partes, con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento inicial o correspondientes prórrogas.

Expresamente se pacta que la negociación del próximo Convenio, caso de existir denuncia, se iniciará el día 20 de enero del 2010.

Se fija como plazo mínimo el de dos meses, después de la publicación del presente Convenio, para que las empresas abonen a sus trabajadores la liquidación de atrasos salariales producidos por la aplicación de los pactos económicos resultantes.

Art. 3º.- Condiciones más beneficiosas: Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio, estimadas en su totalidad, se establecen con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actuales en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas subsistirán para aquellos trabajadores que las vengan disfrutando, mas no para quienes en lo sucesivo se incorporen a las empresas, las que podrán contratar a nuevo personal con lo aquí establecido.

Art. 4º.- Salarios: Los salarios aplicables desde el 1º de enero del 2008, son los que figuran como documento anexo al presente Convenio, y son el resultado de incrementar en el 3% (IPC previsto por el Gobierno para el año 2006 más 1%), los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2007, una vez actualizados en el IPC resultante en dicho año.

Para el supuesto de que el IPC resultante, a 31 de Diciembre del 2008, supere la cifra del 2% inicialmente previsto por el Gobierno, y una vez constatado el citado incremento, este se aplicará a los salarios vigentes a los efectos de calcular el incremento para el siguiente año, para el 2009, operará la misma cláusula de revisión.

Para el 2009 se pacta un incremento de los salarios vigentes a 31 de diciembre del 2008 (una vez actualizados, tal y como se indica en el párrafo anterior), en el IPC previsto por el Gobierno para 2007 más un 1%.

Art. 5º.- Gratificación extraordinaria y participación en beneficios: Las empresas establecerán a favor del personal una paga anual en función de beneficios, sin que pueda ser menor, en ningún caso, al importe total de los emolumentos que perciba por una mensualidad el trabajador. El pago se efectuará dentro del primer trimestre de cada año y referida al año anterior.

Art. 6º.- Horas extraordinarias: Con el objetivo de estimular la creación de empleo a través de la reducción de horas extraordinarias, las partes han coincidido en la importancia del estricto cumplimiento de la normativa al respecto.

No obstante, de exceder la jornada laboral a la inicialmente establecida, estas horas extraordinarias podrán compensarse por iguales períodos de descanso o por el pago de un 50% de recargo sobre el valor de la hora ordinaria de trabajo.

Art. 7º.- Períodos de prueba: El período de prueba para el personal de nuevo ingreso no podrá exceder de 6 meses para los Técnicos y Titulados, ni de 2 meses para el resto de personal.

Art. 8º.- Jornada laboral: La jornada máxima queda fijada en 1785 horas anuales, en 40 horas semanales de trabajo efectivo en promedio, a estos efectos, los trabajadores disfrutarán de un día de libre disposición, cuya fecha de disfrute deberán pactar con la empresa, en caso de no poderlo pactar, se acumulará automáticamente al período vacacional. Para poder establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año, con la posibilidad de llegar a diez horas diarias de trabajo, con la consideración de ordinarias, en un máximo de veinte jornadas al año, las empresas deberán confeccionar, durante el mes de enero el calendario anual, respetando en todo caso el descanso entre jornadas.

Los menores de 18 años no podrán sobrepasar las 8 horas diarias de trabajo efectivo.

El tiempo de trabajo se considerará de modo que tanto al inicio como a la finalización de la jornada diaria el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo.

La jornada laboral se cumplirá de tal manera que todo trabajador deba disponer de medio día libre laborable a la semana o un día cada dos semanas.

Dicho descanso será establecido, de común acuerdo, entre empresa y trabajador, especificándose concretamente el día en que correspon-